



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NIT: 890981415-0

ACUERDO N° 001

Abril 22 de 2020

Por el cual se modifica temporalmente el reglamento de contratación de la institución educativa Manuel José Cayzedo, para atender la emergencia social, económica y ecológica, según lo establece el decreto 470 de marzo 20 de 2020.

El Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSE CAYZEDO, conforme a las disposiciones generales que le otorga la ley 87 de 1993, la Ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001 y los decretos 1860 de 1994 y con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra los principios de la función administrativa y en especial el decreto único Reglamentario del Sector Educación 1075 de Mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo Directivo adoptar los reglamentos que orienten la gestión administrativa y financiera para el Fondo de Servicios Educativos.
2. De conformidad con el artículo 10 numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001, el rector administra el Fondo de Servicios Educativos y preside el Consejo Directivo.
3. Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, establece que se deben reglamentar los procedimientos contractuales hasta los 20 SMMLV por medio del Consejo Directivo, conforme a la ley 715 de 2001 artículo 13.
4. Que el parágrafo 1 del 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016, señala: *"...en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."*
5. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se realiza la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Coronavirus), que condujeron a la medida de aislamiento social y en Consecuencia a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en las cuales se otorgan facultades para tomar las medidas presupuestales de contingencia según se requiera, para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NIT: 890981415-0

6. Que el Decreto N°470 del 24 de marzo de 2020, el presidente de la República dicta medidas para brindar herramientas para garantizar la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media.
7. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 020 del 16 de marzo de 2020, ajustando el calendario académico actual, definiendo dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo, durante las cuales los directivos docentes y docentes planeaban y determinaban las acciones pedagógicas de flexibilización del currículo y adoptaban el plan de estudios, atendiendo las condiciones de la emergencia sanitaria; Igualmente se estableció que el Ministerio de Educación Nacional presentará orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y recomendaciones para el trabajo académico en casa.
8. Que en cumplimiento de la normatividad actual y teniendo en cuenta la necesidad de continuar con una adecuada prestación del servicio educativo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios para la Institución Educativa, hasta un monto de 20 SMMLV (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS \$17.556.060).

ARTÍCULO SEGUNDO: Reglamentar el procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios para la Institución Educativa desde los 20 SMMLV (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS \$17.556.060) hasta la mínima Cuantía - 28 SMMLV (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$24.578.484)

ARTÍCULO TERCERO: Reglamentar el procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios para la Institución Educativa a partir de la mínima Cuantía -28 SMMLV (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$24.578.484) y hasta la menor cuantía 280 SMMLV.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Rector(a), en calidad de ordenador(a) del gasto, para realizar todas las adquisiciones de los bienes y/o servicios, en concordancia con las necesidades reportadas por las diferentes áreas, mientras dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su firma y su aplicación será de manera temporal, es decir que su vigencia será hasta la fecha en que se levante la declaratoria de Emergencia Sanitaria. A partir de allí, las contrataciones de la Institución Educativa se regirán por medio del Reglamento de Contratación anterior, aprobado por el Consejo Directivo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NIT: 890981415-0

ARTICULO SEXTO: REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

1. MARCO JURÍDICO.

El proceso de contratación y los contratos celebrados por el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, se registrará por lo establecido en la Constitución Política Colombiana, la ley 715 de 2001, decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, el Estatuto General de Contratación de la administración pública y las normas que lo reglamenten o modifiquen y en lo no contemplado en ellos por las normas administrativas, civiles o comerciales según sea el caso.

En cumplimiento del Artículo 2.3.1.6.3.17 decreto 1075 de 2015, el Consejo Directivo de la Institución Educativa regula mediante este reglamento los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación hasta un monto de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

La modalidad de selección de mínima cuantía, se rige según el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

2. PRINCIPIOS

2.1. Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.

2.2. Principio de economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

2.3. Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NTT: 890981415-0

que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

2.4. Principio de buena fe. Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños anti jurídicos que le haya ocasionado al contratista.

2.5. Principio de publicidad. Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.

2.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

2.7 Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

2.8 Principio de previsibilidad. Implica la sujeción plena a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes intervinientes, de los riesgos o contingencias del contrato, de manera tal que la estructuración del negocio se haga sobre la base de la anticipación, lo más completa posible, de todos aquellos eventos que puedan a futuro impactar la conmutatividad. En consecuencia, el equilibrio surgido al momento de proponer o contratar, que de no ser previstos y sujetos a mecanismos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NIT: 890981415-0

adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato, puedan generar en situaciones causantes de desequilibrio económico.

3. FACULTADES PARA CONTRATAR

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. La responsabilidad del Rector en relación al Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con el Artículo 2.3.1.6.3.6 decreto 1075 de 2015, es: Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

En términos generales, las inhabilidades e incompatibilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que constituyen limitaciones a la capacidad para contratar con las entidades estatales y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses, envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

Para todos los efectos a que haya lugar, en los contratos que celebre la Institución Educativa, se aplicará el régimen de Inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

5. CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN.

Se entiende que las personas o entidades que presenten ofertas o contraten con la Institución Educativa, conocen y se someten a lo estipulado en el presente Reglamento.

6. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

El Ordenador del Gasto actuará como Supervisor de todos los contratos que ejecute por cuantía inferior a 20 SMMLV, quien hará un seguimiento administrativo sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Mediante el Acta de recibido a Satisfacción detallará el producto o bien recibido, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el estudio previo.

7. GARANTÍAS

La Institución Educativa no está obligada a exigir garantía en los Procesos establecidos por Menos de 20 SMMLV. Si la Institución decide exigir garantías, debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación.

8. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

8.1 Contrataciones Hasta 20 Smmlv (Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta Y Seis Mil Sesenta Pesos \$17.556.060). **RÉGIMEN ESPECIAL.**

Las contrataciones que realice la Institución Educativa, hasta un monto de 20 SMMLV y en atención a las orientaciones brindadas por el Ministerio de Educación Nacional, con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NTT: 890981415-0

trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico programado a partir del 20 de abril y para facilitar se realizará en forma en la siguiente forma:

a. **ESTUDIO PREVIO:** La Institución Educativa realizará un Documento de Estudio Previo, que debe contener los siguientes elementos, para justificar claramente la necesidad del contrato a Celebrar.

- La Justificación y Descripción de la necesidad que se pretende Satisfacer con la Contratación.
- El detalle técnico y sus especificaciones relacionadas con el contrato a Celebrar
- El Rubro Presupuestal a afectar para la contratación
- El Presupuesto disponible asignado para atender la contratación
- Los fundamentos jurídicos que soportan la contratación
- El plazo de Ejecución del Contrato
- De haberse previsto, las garantías exigibles al contratista
- La justificación del presupuesto designado, comparando posibles precios del mercado.

b. **INVITACIÓN PÚBLICA:** la Institución Educativa realizará un Documento Invitando a participar en la convocatoria y debe contener:

- Objeto del Proceso a Contratar
- Valor estimado del Contrato
- Los Requisitos y Documentos habilitantes
- Cronograma del Proceso
- El Plazo y condiciones de entrega
- Forma de presentar las propuestas

Tomando en cuenta la medida de aislamiento social decretado, las propuestas, los requisitos habilitantes y las observaciones se atenderán únicamente vía correo electrónico, el cual se detallará en la Invitación pública.

La invitación se publicará por un término de (un) 1 día, en la página Web de la Institución Educativa o en su defecto en las redes sociales Institucionales, de la cual se dejará constancia en el expediente contractual.

c. **RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Las propuestas se enviara al correo electrónico en los términos fijados en el Cronograma de la invitación Pública.

d. **CIERRE DE INVITACIÓN:** en los términos fijados en el cronograma de la invitación Pública.

e. **INFORME DE EVALUACIÓN** de acuerdo con la(s) oferta(s) recibida, la escogencia se realizará de acuerdo a las condiciones estimadas en el Documento de Estudio Previo pero siempre enmarcados en los principios de Economía y de Selección Objetiva.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NTT: 890981415-0

f. **OBSERVACIONES AL INFORME:** Estas serán entregadas por los diferentes oferentes que tienen observaciones al informe de evaluación.

g. **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:** Se da respuesta motivada a las observaciones indicando claramente las causas por las que se acoge o no una observación.

h. **ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:** Se expide la Resolución Rectoral que adjudica el contrato de bienes o servicios, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y economía.

i. **CONTRATO** Se elabora la minuta del contrato, dejando claridad como mínimo los siguientes aspectos: Partes contratantes, valor, Plazo, obligación de las partes, supervisión del Contrato, causales de terminación.

Los contratos deben Liquidarse máximo a los 90 días después de terminada la prestación del Servicio o la entrega del Bien, el cual será firmado en forma virtual, este contrato será enviado al correo electrónico que la institución destine para ello para la respectiva firma.

Los Documentos relacionados al proceso contractual serán Publicados en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP I

j **EJECUCIÓN** La etapa de ejecución inicia con la firma del contrato y se extiende hasta el cumplimiento del Objeto contractual. El Ordenador del Gasto debe ejercer la supervisión del contrato, estableciendo si se cumplieron las obligaciones pactadas.

8.2. CONTRATACIÓN DIRECTA

El Consejo Directivo autoriza al Ordenador del gasto, a realizar Contratación Directa, cuando considere no sea posible seguir el procedimiento establecido en el numeral 8.1 del presente reglamento y temporalmente, todas las excepciones definidas en el Decreto 440 de 2020, mientras dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el presidente de la República y en aras de agilizar el proceso de contratación, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

ESTUDIO PREVIO, con los mismos lineamientos del numeral 8.1 literal a)

La Institución Educativa enviará por medio virtual, el documento de Estudio Previo a un proveedor que pueda ofrecer los bienes y servicios requeridos, con el fin de recibir la propuesta económica, con los requisitos habilitantes, en las condiciones exigidas.

ADJUDICACIÓN. Para la Adjudicación de la contratación se expide la Resolución Rectoral, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y economía.

Para la Celebración del contrato: Se elabora la minuta del contrato, dejando claridad como mínimo los siguientes aspectos: Partes contratantes, valor, Plazo, obligación de las partes, supervisión del Contrato, causales de terminación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NIT: 890981415-0

Los contratos deben Liquidarse máximo a los 90 días después de terminada la prestación del Servicio o la entrega del Bien.

Su publicación se realizará en el Portal de Colombia Compra Eficiente-SECOP I.

8.3. Contrataciones entre 20 SMMLV y 28 SMMLV

Para la contratación entre DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS \$17.556.060 hasta VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$24.578.484, la Institución Educativa adopta el procedimiento de Mínima Cuantía.

Mínima Cuantía: La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a \$24.578.484 (valor para 2020), sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

Sin embargo, Para contrataciones por Mínima Cuantía, el Consejo Directivo autoriza al Ordenador del gasto, a realizar Contratación Directa, cuando considere no sea posible seguir el procedimiento y temporalmente todas las excepciones definidas en el Decreto 440 de 2020, mientras dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el presidente de la República con el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente reglamento.

Su publicación se realizará en el Portal de Colombia Compra Eficiente-SECOP I.

8.4. Contrataciones por mayor valor a 28 SMMLV

Las contrataciones que superen VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$24.578.484, se regirán por lo establecido en la Ley 80 de 1993, y en consecuencia temporalmente las excepciones definidas en el Decreto 440 de 2020, durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Presidente de la República, lo cual garantiza la agilidad en los procesos de contratación requeridos para dar cumplimiento a las directivas ministeriales.

8.5. Contratación por el portal Colombia Compra Eficiente

El Consejo Directivo autoriza al rector a realizar las contrataciones por medio del Portal Colombia Compra Eficiente.com a través del SECOP I y de la tienda Virtual del Estado Colombiano, para esto, seguirá los procedimientos establecidos en el portal, los términos y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NIT: 890981415-0

condiciones de la Tienda Virtual, el manual de acuerdos Marco y demás especificaciones solicitadas.

9. DOCUMENTOS HABILITANTES

Para la validez del contrato, es necesario que el proveedor de bienes y/o servicios cuente con los siguientes documentos, los cuales serán entregados con la propuesta económica.

PERSONAS JURÍDICAS

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, Con las siguientes características:

- Debe ser reciente, expedido en menos de 90 días de la presentación de la Oferta.
- El objeto contractual debe tener relación al Objeto Social detallado en el documento
- **Registro Único Tributario (RUT)**, La actividad comercial debe estar relacionada con el Objeto Contractual.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de Aportes a Seguridad Social, de estar a paz y salvo por conceptos de seguridad social y parafiscales. Este documento debe estar firmado por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal (cuando aplique).
- Certificado de Antecedentes Fiscales, generado por la Contraloría General de la República
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, generado por la Procuraduría General de la República
- Certificado de Asuntos Pendientes con Policía Nacional
- Certificado de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional
- Hoja de Vida de la Función Pública para contratos de Prestación de Servicios o Contrato de Obra pública.

PERSONAS NATURALES

- Certificado de Matrícula Mercantil, expedido en menos de 90 días de la presentación de la Oferta, cuando en el Objeto Contractual se ejerza la comercialización de bienes o Servicios.
- Registro Único Tributario (RUT), La actividad comercial debe estar relacionada con el Objeto Contractual.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Copia de la Planilla de Aportes a Seguridad Social, de acuerdo con la Resolución 209 de 2020.
- Certificado de Antecedentes Fiscales, generado por la Contraloría General de la República



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NTT: 890981415-0

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, generado por la Procuraduría General de la República
- Certificado de Asuntos Pendientes con Policía Nacional
- Certificado de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional
- Hoja de Vida de la Función Pública para contratos de Prestación de Servicios o Contrato de Obra pública.

Dependiendo de las características y particularidades de cada proceso contractual, se podrán exigir otros documentos o requisitos adicionales en la Invitación Pública.

10. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebre el establecimiento educativo terminarán entre otras, por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término del contrato o cumplimiento del objeto a satisfacción del Fondo de Servicios Educativos.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- c. Por mutuo acuerdo debidamente justificado.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- e. Por las causas de Ley.
- f. Cuando así se estipule en los contratos y halla lugar a ello, por terminación unilateral por parte del establecimiento educativo, teniendo en cuenta para este caso lo señalado en la normatividad vigente.

Dado en Medellín el 22 de abril del 2020, para constancia, se firma,

DORA LUZ GOMEZ BETANCUR
RECTORA

BENEDICTA RODRIGUEZ GONZALEZ
Representante de los Profesores

JULIANA COSSIO IBARGUEN
Representante de los profesores

LUIS EDUARDO NEUTO
Representante Padres

Ausente
ANA MARIA SUAREZ GIRALDO
Representante Estudiantes.

Ausente
ANA ISABEL GALEANO
Representante Padres

LAURA CAMILA ZULETA GOMEZ
Representante egresado



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAYZEDO

"80 Años Educando en el Amor para la Vida"

1940 - 2020

DANE 105001003221 - NIT: 890981415-0



JUAN ESTEBAN MORENO N
Representante Sector
Productivo



CLAUDIA MARCELA TABORDA

Secretaria